

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77977&nValor3=144877&param2=1&strTipM=TC&lResultado=5&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77977&nValor3=144877&param2=1&strTipM=TC&lResultado=5&strSim=simp)

## **Reglamento del fondo de Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales**

**Nº 38601-C**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y 9 de la Ley Nº 6750 del 29 de abril de 1982, Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, y

*Considerando:*

I.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.-Que el artículo 9º de la Ley Nº 6750 del 29 de abril de 1982 - Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 84 del 4 de mayo de 1982, reformado por Ley Nº 8019 del 29 de agosto del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 176 del 13 de setiembre del 2000, autoriza al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud) para presupuestar los recursos necesarios a fin de otorgar al menos veinte becas-taller que serán distribuidas entre escritores, investigadores, artesanos y artistas en general, con el propósito de desarrollar proyectos en artes escénicas, plásticas (ahora denominadas visuales), audiovisuales, literatura, música y artesanía.

III.-Que esta Cartera Ministerial, por medio de la Dirección de Cultura, desarrolla el Fondo becas-taller, cumpliendo con lo establecido por la citada ley.

IV.-Que en vista que el presente siglo trae nuevos retos que obligan a las instituciones públicas a replantear sus contenidos al amparo del paradigma de los Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y Juventud ha fortalecido en su labor cotidiana, nuevos temas relacionados con la Convención de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de las Naciones Unidas, así como con la Política Nacional de Derechos Culturales, dictada mediante Decreto Ejecutivo Nº 38120-C del 17 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 6 del 9 de enero de 2014.

V.-Que en razón de lo anterior y atendiendo la variación en las necesidades socio-culturales del país, la Dirección de Cultura de esta Cartera Ministerial impulsa una serie de iniciativas con la intención de vincular las actividades artístico-culturales con poblaciones específicas y con la integración más consistente de las expresiones del patrimonio cultural y las comunidades, que obligan a reformar integralmente el reglamento de becas-taller vigente, a efecto de afirmar este Fondo como un mecanismo de apoyo a proyectos de marcado interés sociocultural. Por tanto,

Decretan:

## **El reglamento del Fondo Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales**

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º-Objeto.** La presente normativa tiene por objeto reglamentar las disposiciones del artículo 9 de la Ley N° 6750 del 29 de abril de 1982, Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, definiendo los procedimientos y pautas que ejecutará el Ministerio de Cultura y Juventud para financiar proyectos de desarrollo cultural por medio del Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller). -en adelante denominado el Fondo.

*(Así reformado por el artículo 1º del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 2º-Competencia.** La Dirección de Gestión Sociocultural del Ministerio de Cultura y Juventud. será la instancia competente para la aplicación del presente reglamento. Y tendrá bajo su responsabilidad el Fondo, con competencia para recibir, tramitar y aprobar los proyectos seleccionados, y fiscalizar el giro y ejecución de los recursos económicos para su realización. Para cumplir este objetivo. Se apoyará en las personas funcionarias de la unidad técnica designada para el Fondo.

*(Así reformado por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

#### **Artículo 3º-Prohibiciones.**

No podrán participar como postulantes, ni ser beneficiarios del *Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)*(\*)

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

- a) Los funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Cultura y Juventud.
- b) Las personas extranjeras que no cuenten con un estatus migratorio legal, es decir que no tengan sus permisos de trabajo y residencia al día.
- c) Las personas u organizaciones que durante el año en que aplican al Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*), gocen de otro beneficio económico de alguno de los programas o fondos del Ministerio de Cultura y Juventud o sus órganos desconcentrados.

*(\*) (Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

Para la Convocatoria Ordinaria del *(\*) (Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2024. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:") (\*)2020* -mediante la cual se seleccionarán los proyectos que serán desarrollados en el año 2021-, no se aplicará esta prohibición, por lo que podrán participar como postulantes las personas que se encuentren ejecutando un proyecto en el marco de la Convocatoria Extraordinaria de este Fondo.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42495 del 2 de junio del 2020)*

*(\*) (Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

d) Las personas, organizaciones, colectivos o agrupaciones de índole sociocultural que cuenten con menos de tres (3) años de experiencia de trabajo realizado en el desarrollo sostenido de proyectos e iniciativas socioculturales que guarden coherencia con los fines y objetivos del Fondo.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

e) Las organizaciones con fines de lucro cuyos objetivos se desvinculen del quehacer sociocultural.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

f) Las personas u organizaciones que se encuentren en mora o hayan incumplido en alguno de los cinco años anteriores, las obligaciones derivadas de la asignación de beneficios de alguno de los programas de becas o fondos de apoyo de proyectos culturales del Ministerio de Cultura y Juventud o sus órganos desconcentrados.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

g) Las organizaciones a las que pertenezcan las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud, encargadas de la selección, coordinación o fiscalización del programa, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

h) Las organizaciones a las que pertenezca alguna de las personas integrantes de la Comisión Seleccionadora, las personas funcionarias de la Dirección de Gestión Sociocultural o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

i) Las organizaciones religiosas, político-partidistas u otras cuando desarrollen eventos, actividades o productos de índole religiosa y/o político partidista.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

j) Las personas u organizaciones de cualquier índole que propongan evento, actividades o productos que propicien la venta o consumo de licores, cigarrillos y cualquier sustancia ilícita, y/o que tenga restricción de consumo por parte de menores de edad.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

k) Las personas u organizaciones de cualquier índole que propongan eventos. actividades o productos que propicien el abuso contra los animales o que atenten contra la adecuada conservación de los bienes comunes naturales.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

j) Las personas u organizaciones de cualquier índole que propongan eventos, actividades o productos cuyo fin es principalmente comercial.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

m) Las personas u organizaciones de cualquier índole que propongan eventos. actividades, productos o proyectos que atenten contra el orden público, fomenten el odio, la apropiación cultural y/o conductas discriminatorias por razones de etnia, edad, religión, afiliación política, ideología, condición de discapacidad, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 4.-Alcance.** El Fondo está enfocado en financiar proyectos de personas gestoras, creadoras, intérpretes, investigadores, productoras, promotoras o cualquier otra persona trabajadora de la cultura, que tengan como objetivo el desarrollo e implementación de proyectos culturales en sus comunidades para el bienestar común.

En el caso de las organizaciones y/o colectivos. el Fondo está dirigido a toda organización sociocultural, jurídica o de hecho, cooperativas autogestionarias con fines culturales que desarrollen proyectos socioculturales mediante los cuales propicien los derechos culturales, la cultura de paz, los derechos humanos, la multiculturalidad, diversidad y pluralidad cultural.

El Fondo podrá financiar proyectos que tengan contrapartes provenientes del sector privado, comunitario o del sector público, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

*(Así reformado por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 5º-Política de no discriminación.** El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, no apoyará proyectos que fomenten el desorden público, el odio y/o la discriminación de las personas por razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

De igual forma, la Comisión Seleccionadora establecida en este reglamento, aplicará esta política pluralista y respetuosa de la diversidad en la asignación de los fondos para los proyectos beneficiarios.

## CAPÍTULO II

### De los encargados del proceso

**Artículo 6º-Instancia responsable del proceso administrativo.** La "Dirección de Gestión Sociocultural(\*\*) contará con una unidad técnica dedicada a la atención del Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*).

(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")

(\*\*)(Así modificada su denominación por el artículo 15 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba Dirección de Cultura)

**Artículo 7.- Funciones de la unidad técnica.** Corresponderán a la unidad técnica encargada de la administración del fondo. las siguientes funciones:

- a) Definir, con fundamento en los límites que establece el presente reglamento, las bases de participación que regirán para cada convocatoria anual del Fondo definiendo las categorías específicas.
- b) Realizar las convocatorias anuales para la recepción de proyectos participantes del Fondo, en coordinación con el equipo de trabajo de la Dirección de Gestión Sociocultural.
- c) Preparar el material de apoyo necesario y coordinar su difusión con las Oficinas de Gestión Sociocultural en bs regiones y Casas y Centros Culturales. así como brindar la asesoría requerida por las personas u organizaciones interesadas. En torno al Fondo.
- d) Desarrollar los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la implementación del Fondo.
- e) Verificar que las propuestas y los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento y las bases de participación de cada convocatoria, para lo cual realizará un análisis técnico de cada proyecto, generando una herramienta de comprobación y valoración para cada proyecto. Que será incluida en las carpetas que se remitirán a la Comisión Seleccionadora para su valoración.
- f) Contactar a los postulantes con el fin de aclarar dudas o solicitar mayor información sobre el proyecto, en caso de ser necesario.
- g) Fijar el número máximo de proyectos y los montos que se asignarán a cada categoría, según el presupuesto aprobado para el período correspondiente y las evaluaciones realizadas por la

Comisión Seleccionadora en cumplimiento de las facultades del artículo 9 del presente Reglamento,

h) Dar seguimiento a los proyectos con los respectivos gestores de las Oficinas de Gestión Sociocultural en las regiones y con el equipo técnico designado para el Fondo.

*(Así reformado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 8°-Instancia responsable del proceso de selección y asignación.** Se establece la Comisión Seleccionadora del Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*) como órgano encargado de seleccionar y asignar las Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*). Estará compuesta por los siguientes integrantes:

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

a. La coordinación del Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Gestión Sociocultural (\*\*) o su representante, quien presidirá las deliberaciones.

*(\*\*)(Así modificada su denominación por el artículo 15 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba Dirección de Cultura)*

b. Los funcionarios de la unidad técnica del Fondo becas-taller.

c. Los gestores culturales de la Dirección de Gestión Sociocultural (\*\*) que atienden las provincias de Alajuela, Heredia, Cartago, San José, Limón, Guanacaste, Puntarenas y las regiones de la Zona Norte y la Zona Sur.

*(\*\*)(Así modificada su denominación por el artículo 15 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba Dirección de Cultura)*

d. Dos representantes de organizaciones culturales, debidamente inscritas en el Sistema de Información Cultural, creado y administrado por el Ministerio de Cultura y Juventud, denominado SICultura.

e. Un representante de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial - CONAPACL creada por Decreto Ejecutivo No. 33093-C del 20 de marzo del 2006 y modificada por Decreto Ejecutivo No. 38325-C del 22 de enero de 2014.

Los representantes de organizaciones culturales serán seleccionados de la siguiente manera: El encargado del Sistema facilitará a la coordinación de Fomento Cultural la lista de organizaciones inscritas. Posteriormente, esta unidad administrativa preseleccionará a aquellas organizaciones que cumplan con una experiencia mínima definida por la Dirección de Gestión Sociocultural (\*\*) y les cursará invitación para conformar esta Comisión Seleccionadora. De las organizaciones que respondan positivamente este llamado, serán escogidos los representantes requeridos por este artículo.

*(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 39954 del 5 de setiembre de 2016)*

*(\*\*)(Así modificada su denominación por el artículo 15 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba Dirección de Cultura)*

**Artículo 9.-Funciones de la Comisión.** Corresponderán a la Comisión Seleccionadora del Fondo. las siguientes funciones:

- a) Evaluar las propuestas postuladas, verificando que cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) Realizar el análisis y selección de los proyectos recibidos. priorizándolos según su coherencia técnica, pertinencia e impacto a escala local. comunitaria y/o nacional, procurando respetar una distribución equitativa entre todas las regiones geográficas en las cuales se hayan recibido propuestas. siempre que exista dicha posibilidad bajo los criterios de evaluación establecidos.
- c) Justificar en la herramienta de evaluación de cada convocatoria. el puntaje o evaluación dado a cada propuesta analizada. a fin de que esta sea devuelta a la persona u organización postulada para su retroalimentación.
- d) Consultar a especialistas de los diversos órganos desconcentrados y programas del Ministerio de Cultura y Juventud. o de otras organizaciones vinculadas a las temáticas de los proyectos, sobre los aspectos técnicos específicos referidos a los distintos ámbitos culturales, cuando se considere indispensable para valorar la viabilidad y pertinencia técnica de las propuestas concursantes.
- e) Elaborar un acta de cada sesión de trabajo. en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de las personas postulantes y proyectos seleccionados y excluidos. y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar o rechazar las propuestas.

*(Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

### CAPÍTULO III

#### De los requisitos de los proyectos y los postulantes

**Artículo 10.-Clasificación del proyecto.** De conformidad con el artículo 9 ° de la Ley No. 6750 del 29 de abril de 1982 - Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, los proyectos que se presenten a concurso, deberán estar asociados a alguna de las siguientes áreas del quehacer cultural: artes escénicas, plásticas (ahora denominadas visuales). audiovisuales. literatura, música y artesanía, y clasificarse en alguno de los siguientes enfoques y categorías:

**a. Enfoques:**

- a. 1 Patrimonio Cultural inmaterial.
- a.2. Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

**b. Categorías:**

- b. 1 Capacitación y/o acciones socioeducativas.
- b.2. Producción de actividades socioculturales.
- b.3. Investigaciones socioculturales.

b.4. Insumos, servicios y equipamiento para espacios socioculturales.

b.5. Fortalecimiento organizacional.

b.6. Otras iniciativas de gestión cultural.

La Dirección de Gestión Sociocultural podrá modificar las categorías en las bases de participación de cada convocatoria, en procura de responder a los requerimientos de los públicos meta del Fondo y del contexto de cada convocatoria.

*(Así reformado por el artículo 7º del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 11.-**Requisitos sustantivos de los proyectos. Para recibir el financiamiento del Fondo becas-taller, los proyectos presentados deben cumplir los siguientes requisitos sustantivos:

- a) Fomentar la diversidad sociocultural y la pluralidad de identidades.
- b) Ser proyectos técnicamente viables, realizables en el período establecido y con resultados concretos y verificables.
- c) Prever algún mecanismo, debidamente comprobable, para su divulgación y devolución a la población involucrada.
- d) Generar reconocimiento, participación y compromiso comunitario, procurando su sostenibilidad.
- e) Reconocer el quehacer de personas, organizaciones y/o colectivos que se destacan en la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. y/o en la protección. promoción y gestión de la diversidad de las expresiones culturales.

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 8º del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 12.- Requisitos formales de los proyectos.** Las personas u organizaciones interesadas en optar por un Fondo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) "Formulario de presentación de proyectos", facilitado por la Dirección de Gestión Sociocultural. debidamente completo, que indicará lo siguiente:
  - a.1. Información general: Nombre del proyecto, enfoques y/o categoría, justificación, objetivos, localización geográfica donde se ejecutará, cronograma, recursos requeridos y contrapartes involucradas (en caso de contar con apoyo de terceros).
  - a.2. Indicación de lugar para recibir notificaciones: incluyendo datos tales como teléfono, correo electrónico, dirección exacta y/o apartado postal.
  - a.3. Declaración jurada (en el formato facilitado por la Dirección de Gestión Sociocultural): de que no le alcanzan las prohibiciones del artículo 3 del presente reglamento. En caso de ser una entidad jurídica, esta declaración deberá indicar que a ninguna de las personas integrantes de la organización le alcanza esta prohibición.
  - a.4- Información adicional: cualquier tipo de información no contemplada en los puntos anteriores, que la Dirección de Gestión Sociocultural requiera poner al alcance de la Comisión Seleccionadora para una adecuada valoración de la propuesta. o que la persona u organización postulante estime pertinente para sustentar el proyecto presentado.

b) Documentos que acrediten las atribuciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual y/o su pago, en caso de que el material utilizado o a utilizar en el desarrollo del proyecto propuesto, no sea de la autoría de la persona solicitante o no esté sujeto a las regulaciones de Propiedad Intelectual. Si el material fuera propio, deberá aportarse declaración jurada en el formato facilitado por la Dirección de Gestión Sociocultural, que haga constar esta situación. a efecto de descargar responsabilidad.

c) Número del documento de identidad de la persona solicitante responsable del proyecto. en caso de ser persona física o representante de una agrupación no inscrita formalmente (en cuyo caso deberá aportar, además. una carta en la que consten los nombres de las personas que integran la organización, con su respectivo número de cédula. autorizando su representación). Si la persona postulante fuese una persona jurídica. deberá indicar el número de documento de identidad del representante legal,

d) Carta de aval de una organización representativa de la comunidad, en caso de que el proyecto plantee realizar en, con o desde un territorio indígena o con población originaria.

e) En el caso de las categorías que así lo indiquen en las bases de participación de la convocatoria, las organizaciones seleccionadas deberán contar con una persona profesional en contaduría debidamente incorporada al colegio profesional respectivo, que rinde seguimiento a la administración de los fondos.

f) En el caso de las organizaciones que presenten proyectos en el nivel de "Agrupaciones con personería jurídica", estas deberán contar con la personería al día y debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.

g) En el caso de las organizaciones que presenten proyectos en el nivel de "Agrupaciones y Colectivos sin personería jurídica", según se establezca en las bases de participación, y que designen a alguno de sus miembros como responsable, esta persona deberá ostentar un Poder Especial para que asuma el rol de representante legal ante el Ministerio de Cultura y Juventud, el cual será solicitado en caso de que el proyecto resulte seleccionado.

*(Así reformado por el artículo 9° del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

Artículo 13.-Requisitos del postulante. Para ser beneficiarios del Fondo, los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 del presente reglamento.

b) Disponer de tiempo suficiente y compromiso para la ejecución exitosa del proyecto.

## CAPÍTULO IV

### Del Proceso de Selección y Adjudicación

**Artículo 14.-Plazo para la recepción de proyectos.** El plazo de recepción para la presentación de los proyectos será definido por la Dirección de Gestión Sociocultural (\*\*) el año anterior a la convocatoria, respetando como plazo mínimo el término de tres meses entre la publicación de la convocatoria oficial y la fecha límite para la presentación de proyectos.

*(\*\*)(Así modificada su denominación por el artículo 15 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Dirección de Cultura")*

Durante este período, la unidad técnica del Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*), en coordinación con las Oficinas de Gestión Cultural en Regiones de la Dirección de Gestión Sociocultural(\*\*), ofrecerá orientación a los interesados para la formulación de los proyectos.

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

*(\*\*)(Así modificada su denominación por el artículo 15 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Dirección de Cultura")*

**Artículo 15.- Recepción de proyectos.** La unidad técnica encargada del Fondo determinará en las bases de participación de cada convocatoria, los medios por los cuales se recibirán los proyectos, ya sea de manera electrónica o excepcionalmente de manera física cuando el contexto así lo requiera.

*(Así reformado por el artículo 10 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 16.-Subsanación de defectos.** Recibida la propuesta, se emitirá una boleta de recibido a la persona postulante. La aceptación de la solicitud no implicará en ningún caso la aprobación del proyecto.

Si se verifica que el proyecto presentado no cumple con los requisitos establecidos, se prevendrá al postulante el subsane de éstos, otorgándole un plazo de diez días hábiles para este fin. El incumplimiento de lo requerido en estas prevenciones, podría implicar la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.

Subsanado lo anterior, se continuará con el proceso de escogencia de los proyectos.

**Artículo 17.-Selección.** Recibidos los proyectos, la Comisión Seleccionadora del Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*), culminará en el término máximo de tres meses, su proceso de estudio y escogencia de proyectos con la elaboración del Acta de otorgamiento de Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*), estableciendo claramente la lista de participantes seleccionados como beneficiarios del Fondo y las valoraciones que justifican su escogencia. Adicionalmente, se documentarán las razones por las que se rechaza el resto de las propuestas recibidas.

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

El resultado de las deliberaciones de esta comisión será inapelable y se publicará dentro del mes siguiente a su emisión, en la página web de la Dirección de Gestión Sociocultural del Ministerio de Cultura y Juventud, a efecto que las personas interesadas tengan conocimiento de lo resuelto por la Comisión Seleccionadora del Fondo.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 11 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

En ese mismo término, la Dirección de Cultura comunicará el resultado a sus Oficinas de Gestión Cultural en Regiones, a efecto que cualquier interesado pueda requerir esa información personalmente.

Los originales de las propuestas presentadas a concurso no serán devueltos.

**Artículo 18.- Formalización de los proyectos seleccionados.** Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, la Dirección de Gestión Sociocultural tendrá un máximo de 15 días hábiles para comunicar al Ministro(a) de Cultura y Juventud los resultados obtenidos, a efecto que su Despacho emita, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la comunicación recibida. la resolución administrativa correspondiente, que servirá como fundamento legal de los convenios de ejecución, que formalizarán el otorgamiento del Fondo.

*(Así reformado por el artículo 12 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 19- Suscripción del convenio.** Cada persona u organización postulante cuyo proyecto sea seleccionado, deberá suscribir con el Ministerio de Cultura y Juventud. Un convenio para su ejecución, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre y modalidad del proyecto.
- b. Plazo de ejecución.
- c. Comunidad en que será ejecutado.
- d. Monto otorgado y periodicidad del giro de los recursos.
- e. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.
- f. Periodicidad en que serán presentados los informes de avance del proyecto.
- g. Compromiso de mantener un canal de comunicación efectivo, transparente y continuo con la Dirección de Gestión Sociocultural.
- h. Compromiso de la persona y organización seleccionada, de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud, a la Dirección de Gestión Sociocultural y al Fondo; como entidades que financian la ejecución de su proyecto, y a autorizar el uso de imágenes de la organización. y las actividades desarrolladas en los proyectos para los materiales de difusión del programa.
- i. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.
- j. Compromiso de resolver cualquier tipo de conflicto o dificultad entre los miembros de la comunidad u organización, apelando al diálogo, a la comunicación directa y a los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

*(Así reformado por el artículo 13 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025)*

**Artículo 20.-Plazo.** La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo, deberá realizarse en el término planteado en su formulación, que no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a dos años.

La Dirección de Cultura podrá autorizar ampliaciones extraordinarias a los proyectos, a partir de los resultados obtenidos durante el período ordinario de ejecución. Dichas ampliaciones podrán autorizarse hasta un término máximo de dos años.

**Artículo 21.-Evaluación del proyecto.** El becario estará en la obligación de brindar las facilidades necesarias para que su proyecto sea evaluado por la Dirección de Cultura y sus gestores regionales, por medio de informes, visitas y sesiones de análisis, que medirán el alcance de las metas y objetivos propuestos.

Para la presentación de informes, la Dirección de Cultura pondrá a disposición del becario(a), el formulario correspondiente y determinará la periodicidad y el medio -en cada caso concreto-, en el que deberán ser presentados estos informes de ejecución.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Finales

**Artículo 22.-Otorgamiento de mención y reconocimiento al Ministerio de Cultura y Juventud.** En el desarrollo del proyecto, el beneficiario deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, a la Dirección de Cultura, y al Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*), como entidades que financian y facilitan la ejecución de su proyecto. Esto se hará en todo material gráfico, digital, promocional, entre otros, que se utilice. Igualmente, en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las tareas y acciones propias de la ejecución del proyecto, tendrá la obligación de identificarse como "beneficiario(a) del Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*); para lo que el Ministerio facilitará la credencial respectiva.

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

**Artículo 23.-Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de cualquiera de las normas estipuladas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el convenio de ejecución suscrito, el Ministerio lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto percibido por la "Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller")(\*) otorgada.

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que en caso de demostrarse su responsabilidad, se le obligue a la devolución del dinero y al pago de los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

**Artículo 24.-Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación del beneficiario obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda. La Dirección de

Cultura solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 25.-Autorización para el uso de los productos obtenidos.** Los beneficiarios del Fondo, deberán autorizar al Ministerio para que utilice el producto de los proyectos de Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*), para fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérseles estipendio económico alguno. El Ministerio deberá respetar los créditos que por derecho moral de autor le corresponden.

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

**Artículo 26.-Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los eventos o actividades desarrolladas con ocasión de la *Fondo para Iniciativas Socioculturales (Becas Taller)(\*)* aprobada; por dolo, negligencia o culpa grave del beneficiario o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.

*(\*)(Así modificada su denominación por el artículo 14 del decreto ejecutivo N° 44872 del 8 de enero del 2025. Anteriormente indicaba "Fondo becas-taller:")*

**Artículo 27.-Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 29815-C del 3 de setiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 del 27 de setiembre de 2001, y sus reformas.

**Artículo 28.-Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los cinco días del mes de agosto del dos mil catorce.

**Transitorio I.-**Las becas-taller que estuvieren en ejecución al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, continuarán ejecutándose conforme a la normativa vigente al momento de su otorgamiento.

**Transitorio II.-**Para la convocatoria de becas-taller que se realiza en el año 2014, el plazo para la recepción de proyectos será de un mes y medio, en las fechas que al efecto convoque la Dirección de Cultura. En todo lo demás, las disposiciones del presente reglamento se aplicarán tal y como se establece.

**Transitorio III.** De manera excepcional y con el fin de apoyar el quehacer cultural mediante la realización de pequeños proyectos que, guardando las medidas sanitarias como el aislamiento físico y aprovechando las nuevas tecnologías (así como acciones que no violenten las restricciones de reunión y circulación emitidas por el Ministerio de Salud), abran espacios para la capacitación, la investigación, la producción y la gestión cultural que realiza este sector en beneficio de sus comunidades, se establece una **Convocatoria Extraordinaria del Fondo Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales** en el año 2020, que se regirá por las siguientes condiciones:

a) **De la Unidad Técnica:** La Instancia responsable del proceso administrativo del presente fondo, será una Unidad Técnica conformada por la Dirección de Cultura, específicamente para el desarrollo de esta convocatoria extraordinaria, con el apoyo del Despacho Ministerial y

los distintos programas y órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud y tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las bases de participación que regirán para la convocatoria.
2. Realizar la convocatoria extraordinaria para la recepción de proyectos participantes del Fondo
3. Preparar el material de apoyo necesario, así como brindar la asesoría requerida por los interesados, en torno al Fondo.
4. Desarrollar los mecanismos administrativos necesarios para la implementación del Fondo.
5. Preseleccionar las postulaciones, verificando que cumplan con lo estipulado en las bases de participación como requisitos de admisibilidad. Las propuestas no admisibles no serán consideradas.
6. Dar seguimiento a los proyectos con el apoyo técnico de las distintas instancias del Ministerio de Cultura y Juventud especializadas en las diversas áreas de acción de los proyectos que se apoyen mediante el Fondo.

b) **De la Comisión Seleccionadora:** La Instancia responsable del proceso de selección y asignación será una Comisión Seleccionadora conformada de la siguiente forma: La Directora de Cultura o su representante, quien presidirá las deliberaciones; una persona funcionaria del Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Cultura, y cinco personas funcionarias de las distintas instancias del Ministerio de Cultura y Juventud, con conocimientos de gestión de proyectos culturales, designadas por el Despacho Ministerial.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Verificar que las propuestas y las personas postulantes cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. Contactar a los postulantes con el fin de aclarar dudas o solicitar mayor información sobre el proyecto, en caso de ser necesario.
3. Fijar el número de proyectos que se apoyarán por cada región y los montos que se asignarán.
4. Realizar el estudio y selección de los proyectos recibidos, priorizándolos según su pertinencia e impacto a escala local, comunitaria y/o nacional, procurando respetar una distribución equitativa entre todas las regiones geográficas en las cuales se hayan recibido propuestas.
5. Consultar a especialistas de los diversos órganos desconcentrados y programas del Ministerio de Cultura y Juventud, o de otras organizaciones vinculadas a las temáticas de los proyectos, sobre los aspectos técnicos específicos referidos a los distintos ámbitos culturales, cuando se considere indispensable para valorar la viabilidad y pertinencia técnica de las propuestas concursantes.
6. Elaborar un acta de cada sesión de trabajo, en la que deberán justificarse las recomendaciones emitidas, consignando específicamente el nombre de los candidatos y

proyectos seleccionados y excluidos, y consignando los criterios y las justificaciones utilizadas para aprobar o rechazar las propuestas.

c) **Clasificación de los proyectos:** Los proyectos presentados deberán clasificarse en alguna de las siguientes áreas de acción y modalidades:

**1) Áreas de acción:**

- i. Artes Escénicas
- ii. Artes Visuales
- iii. Audiovisuales
- iv. Literatura y editorial
- v. Música
- vi. Artesanía
- vii. Diseño
- viii. Gestión y producción cultural
- ix. Patrimonio Cultural

**2) Modalidades:**

- i. Capacitación
- ii. Producción
- iii. Gestión cultural
- iv. Investigación

No se recibirán proyectos que no se vinculen con las áreas de acción y las modalidades requeridas por el presente reglamento.

d) **Requisitos formales de los proyectos:** las personas postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

1) El Formulario digital de presentación de propuestas, facilitado por el Ministerio de Cultura y Juventud en su sitio web [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr), debidamente completo, que indicará lo siguiente:

- i. Datos personales (nombre, dirección, número de identificación, condición socioeconómica, ocupación).
- ii. Información de contacto (correo electrónico y teléfonos).
- iii. Objetivo general, objetivos específicos, actividades, producto(s) y población beneficiaria del proyecto.
- iv. Número de cuenta cliente de una cuenta a su nombre, emitida por alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional.

2) Declaración jurada (en el formato facilitado por la Dirección de Cultura): de que no le alcanzan las prohibiciones del artículo 3 del presente reglamento.

3) En caso de que aplique: documentos que acrediten las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual y/o su pago, en caso que el material utilizado o a utilizar en el desarrollo del proyecto propuesto, no sea de la autoría del solicitante o esté sujeto a las regulaciones de Propiedad Intelectual. Si el material fuera propio, deberá aportarse declaración jurada en el formato facilitado por la Dirección de Cultura, que haga constar esta situación, a efecto de descargar responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud.

e) **Plazo para la recepción de postulaciones.** El plazo de recepción para la presentación de las postulaciones, será definido por la Dirección de Cultura, respetando como plazo mínimo el término de dos semanas entre la publicación de la convocatoria oficial y la fecha límite para la presentación de postulaciones.

f) **Subsanación de defectos.** Si la Unidad Técnica requiriese información adicional o corrección a las propuestas que resulten preseleccionadas, se prevendrá a la persona postulante el subsane de éstos, otorgándole un plazo de dos días hábiles para este fin.

El incumplimiento de lo requerido en estas prevenciones, podría implicar la exclusión de la propuesta presentada, bajo la exclusiva responsabilidad del postulante.

g) **Selección.** Recibidos y analizados los proyectos, la Comisión Seleccionadora contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para definir a los participantes que serán beneficiarias de esta convocatoria extraordinaria del Fondo.

La decisión de la Comisión será inapelable y se publicará dentro de los 10 días hábiles siguiente a su emisión, en la página web oficial del Ministerio de Cultura y Juventud, [www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr), a efecto que los interesados tengan conocimiento de lo resuelto por la Comisión Seleccionadora.

h) **Formalización de los proyectos ganadores.** Una vez concluido el proceso de selección de los proyectos, la Dirección de Cultura tendrá un máximo de dos días hábiles para comunicar a la Ministra de Cultura y Juventud los resultados obtenidos, a efecto que su Despacho emita la resolución administrativa correspondiente, que servirá como fundamento legal de las cartas de compromiso de ejecución, que formalizarán el otorgamiento de la beca.

i) **Suscripción del convenio.** Cada persona postulante cuyo proyecto sea aprobado, deberá suscribir con el Ministerio de Cultura y Juventud, un convenio para la ejecución de la beca, que contendrá la siguiente información:

1. Nombre, áreas de acción y modalidad del proyecto.
2. Plazo de ejecución.
3. Lugar en que será ejecutado.
4. Monto de la beca otorgada y periodicidad del giro de los recursos.
5. Medios y responsables de la fiscalización del proyecto.
6. Compromiso de otorgar la mención y el reconocimiento correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud como entidad que financia la ejecución de su proyecto.

7. Compromiso de respetar la política institucional de no discriminación, en los términos del presente reglamento.

j) **Plazo.** La ejecución de los proyectos beneficiarios del Fondo, deberá realizarse en el término de tres meses.

k) **Incumplimiento.** En caso de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, de cualquiera de las normas estipuladas en el presente reglamento o de las cláusulas establecidas en el convenio de ejecución suscrito, el Ministerio lo resolverá sin responsabilidad de su parte y el beneficiario estará obligado a reintegrar el monto percibido por la beca otorgada.

Para esto, se instruirá un procedimiento administrativo de incumplimiento y de cobro, al amparo de la Ley General de la Administración Pública, para que, en caso de demostrarse su responsabilidad, reintegre los recursos otorgados y cancele los eventuales perjuicios derivados de este incumplimiento. Si la medida administrativa no prosperare, el asunto será trasladado a la sede judicial correspondiente.

l) **Propiedad intelectual.** Para la ejecución de su proyecto, es obligación de la persona beneficiaria obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por la legislación vigente de Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda.

m) **Autorización para el uso de los productos obtenidos.** Las personas beneficiarias del Fondo, deberán autorizar al Ministerio para que utilice el producto de los proyectos, para fines didácticos, culturales y educativos, sin que por ello deba reconocérseles estipendio económico alguno. El Ministerio deberá respetar el derecho moral de autor, que le corresponde al beneficiario.

n) **Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los eventos o actividades desarrolladas con ocasión de la beca aprobada; por dolo, negligencia o culpa grave de la persona beneficiaria o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias derivadas de estas conductas, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.

*(Así adicionado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42331 del 23 de abril del 2020)*

**Transitorio IV.** La vigencia del párrafo segundo del artículo 3 inciso c) del presente reglamento, será desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 31 de diciembre de 2020.

*(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 42495 del 2 de junio del 2020)*

**Fecha de generación: 18/2/2025 15:00:57**